Proyecto de ley, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Bianchi, que modifica el Decreto Ley N° 3.607, que deroga el D.L. N° 194, de 1973, y establece nuevas normas sobre funcionamiento de vigilantes privados, en materia de acreditación de la idoneidad de las personas que indica.

## **IDEA MATRIZ.**

Prohibir que se exija o se exhiban antecedentes comerciales para calificar la idoneidad moral de quienes realizan labores de asesoría o de prestación de servicios en materias inherentes a seguridad o de capacitación de vigilantes privados ya que tal requerimiento vulnera la protección de datos personales, la igualdad ante la ley y la libertad de trabajo consagrados constitucionalmente en nuestro ordenamiento jurídico.

## 1. FUNDAMENTO.

Carabineros de Chile con el fin de verificar la idoneidad moral de las personas que pretenden obtener autorización para realizar labores de vigilancia privada exige la presentación del certificado de antecedentes comerciales para permitirles desempeñar sus deberes laborales.

Carabineros de Chile exige la presentación del certificado de antecedentes comerciales para fines especiales a quienes postulen a los cursos de formación, de perfeccionamiento de guardias y para ejercer la profesión de guardias de seguridad.

Sobre el particular, cabe tener presente que el artículo 3 ° de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, dispone que esa institución tendrá a su cargo, en la forma que determine la ley, la fiscalización y el control de las personas que desarrollen actividades de vigilancia privada.

El artículo 5º bis, inciso primero, del decreto ley N° 3.607, de 1981, que establece normas sobre funcionamiento de vigilantes privados, previene que las personas naturales o jurídicas que realicen o tengan por objeto desarrollar labores de asesoría o de prestación de servicios en materias inherentes a seguridad o de capacitación de vigilantes privados, deberán contar con la autorización previa de la Prefectura de Carabineros respectiva, precisándose en la letra b) del inciso sexto del mismo precepto, que aquellas, entre otras condiciones, tendrán que acreditar su idoneidad cívica, *moral* y profesional, como asimismo la del personal que por su intermedio preste labores de nochero, portero, rondín u otras de similar carácter, manteniendo permanentemente informada a la correspondiente Prefectura de Carabineros acerca de su individualización, antecedentes y demás exigencias que determine el reglamento.

Como se advierte, la preceptiva jurídica encomienda a Carabineros de Chile la fiscalización y control de quienes desarrollen actividades relativas a la seguridad privada, confiriéndole para tal efecto la atribución de autorizar su funcionamiento, previa verificación de las condiciones que el legislador estimó que deben cumplir quienes laboren en dicho ámbito, entre las cuales se encuentra la obligación de los interesados de probar su idoneidad moral.

Ahora bien, la Constitución Política de la República en su artículo 16 número 4 asegura que todas las personas "El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, *la protección de sus datos personales. El tratamiento y protección de estos datos se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley;* y por su parte, la ley N° 20.575, en su artículo 1°, inciso primero, establece que respecto al tratamiento de datos personales de carácter económico, financiero, bancario o comercial a que se refiere el Título III de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, "deberá respetarse el principio de finalidad en el tratamiento de datos personales, el que será exclusivamente la evaluación de riesgo comercial y para el proceso de crédito."

Bajo esta misma circunstancia la Constitución Política de la República asegura a todos los chilenos la libertad de trabajo y su protección (artículo 19 número 16) como

también la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos (artículo 19 número 3).

En consecuencia, teniendo en cuenta la normativa jurídica que rige la materia, el presente proyecto de ley prohíbe exigir o exhibir cualquier tipo de antecedentes comerciales con el objeto de calificar la *idoneidad moral, civil o profesional* de quienes realizan labores de asesoría o de prestación de servicios en materias inherentes a seguridad o de capacitación de vigilantes privados ya que tal requerimiento vulnera la protección de datos personales, la igualdad ante la ley y la libertad de trabajo consagrados constitucionalmente en nuestro ordenamiento jurídico.

Por las razones antes expresadas se propone el siguiente:

## PROYECTO DE LEY

AGREGUESE UNA NUEVA FRASE FINAL A LA LETRA B) DEL ARTÍCULO 5 BIS DEL DECRETO LEY 3.607 QUE DEROGA DL. N° 194, DE 1973, Y ESTABLECE NUEVAS NORMAS SOBRE FUNCIONAMIENTO DE VIGILANTES PRIVADOS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"En ningún caso se acreditará la idoneidad cívica, moral o profesional por medio de la exhibición de antecedentes comerciales, no pudiendo exigirse estos para efectos de obtener o renovar su certificación OS10".